Soledad, 13 de marzo de 2020

Proceso	Filiación Extramatrimonial – Investigación de Paternidad
Demandante	ICBF (SAYNNER DE JESUS HERNANDEZ)
Demandado	RAFAEL JESUS GONZALEZ BOLIVAR, CARMEN TERESA GONZALEZ BOLIVAR y herederos indeterminados del finado JAYSON DE JESUS GONZALEZ PADILLA (Q.E.P.D)
Radicado	08758 31 84 001 2020 00109 00

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Filiación Extramatrimonial - Investigación de Paternidad, presentada por ICBF (SAYNNER DE JESUS HERNANDEZ) , contra, RAFAEL JESUS GONZALEZ BOLIVAR, CARMEN TERESA GONZALEZ BOLIVAR y herederos indeterminados del finado JAYSON DE JESUS GONZALEZ PADILLA (Q.E.P.D)

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar integrar al contradictorio a la señora JULIETH PATRICIA HERNANDEZ BENAVIDEZ, en calidad progenitora del menor SAYNNER DE JESUS HERNANDEZ .

CUARTO: Ordénese el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JAYSON DE JESUS GONZALEZ PADILLA (Q.E.P.D), para notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.
Se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional.
La parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si la parte

dispone la publicidad del listado en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario el Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se concederá AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante JULIETH PATRICIA HERNANDEZ BENAVIDES. Se advierte que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenado en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

SEXTO: Notifíquese de esta decisión al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEPTIMO: Notificar este proveído conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, contraerse a remitir como mensaje de datos copia del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtirse en debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes.

OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J.G.N

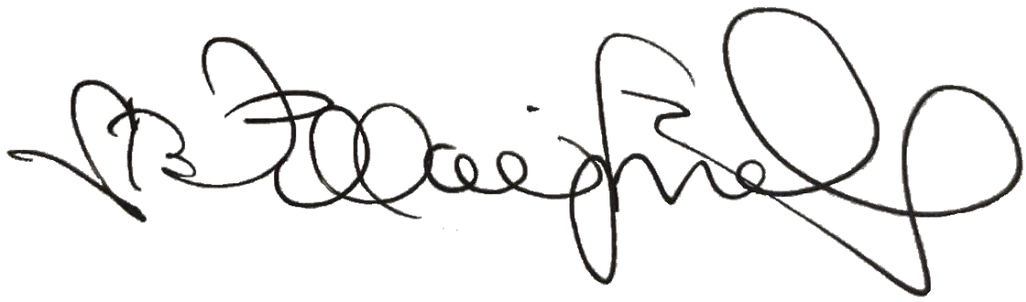

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 48 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ